RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1182/2019/I

SUJETO OBLIGADO: Contraloría General del Estado.

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Abril Hernández Pensado.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de agosto dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Contraloría General del Estado a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00438319, y **ordena** proporcionar lo solicitado por el recurrente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia.....2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo.....2
CUARTO. Efectos del fallo.....10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información ante la Contraloría General del Estado, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> NOMBRAMIENTOS DE LOS DIRECTORES Y JEFES DE UNIDAD QUE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE DESEMPEÑANDO LOS CARGOS.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de marzo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitudede información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El once de marzo de dos mil diecinueve, el recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El doce de marzo de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación del plazo para resolver. El once de abril de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las

constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En esa misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El sujeto obligado no desahogó la vista concedida en el presente expediente.

7. Cierre de instrucción. El cinco de agosto de dos mil veinte, se tuvo por no desahogada la vista del sujeto obligado en el expediente y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso, no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información relativa a los nombramientos de los directores y jefes de unidad que se encuentran desempeñando los cargos a la fecha de la solicitud de información.

Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información en donde precisó lo siguiente:

En atención a la solicitud de información pública que usted requirió con número de folio 00438319 a esta Unidad de Transparencia a través de Infomex-Veracruz de Transparencia el día 25 de febrero del año 2019 mediante la cual requiere la siguiente información:
...
Por tal motivo me permito anexarle al presente, copia fotostática del oficio CG/UA/0293/2019, signado por el L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Jefe de la Unidad Administrativa de la Contraloría General, a través del cual se da respuesta a su petición.
...

A su vez del oficio número CG/UA/0293/2019, signado por el L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Jefe de la Unidad Administrativa de la Contraloría General, se desprende lo siguiente:

...
Al respecto, le comunico que atendiendo a los criterios, directrices normativas, así como las normas que apliquen en la materia, la información sobre los nombramiento de directores y jefes de unidad se puede consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la Página WEB de la Contraloría General, en el siguiente enlace:

FUENTE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
Plataforma Nacional de Transparencia	https://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/ Consulta por sujeto obligado Entidad Federativa*:Veracruz Tipo de sujeto obligado: Poder Ejecutivo Sujeto Obligado*: Contraloría General del Estado Ley*:Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Ley General de tra... Periodo*:Información 2018 Artículo*: Artículo 15 – Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineam... Formato*: VII.Directorio.
Página WEB de la Contraloría General	http://sistemas.cgever.gob.mx/transparencia/index.html Ley número 875 Obligaciones comunes VII. Directorio de Servidores Públicos.

Cabe señalar que conforma las Políticas Generales que orientarám la publicidad y actualización de la información que generen los sujetos obligados, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la información relativa a los directores y jefes de unidad que se encuentran actualmente desempeñando dichos cargos, estará disponible y se podrá consultar una vez que se actualice la información correspondiente al primer trimestre del año del año en curso, lo cual se efectuará durante el mes de abril, como está establecido en la Política Octava que enseguida se transcribe:
...

Documentales a las que se otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, por referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Ahora bien, y derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

SE SOLICITARON LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS DIRECTORES Y JEFES DE UNIDAD QUE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE DESEMPEÑANDO LOS CARGOS, Y NOS FUERON PROPORCIONADOS DOS LINKS, DE LOS CUALES EL SIGUIENTENO ABRE: https://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/; Y EL SEGUNDO DE ELLOS, http://sistemas.cgever.gob.mx/transparencia/index.html, DIRECCIONA A UN DIRECTORIO QUE CORRESPONDE AL EJERCICIO 2018, AÚN CUANDO LO QUE NOSOTROS REQUERIMOS SON LOS NOMBRAMIENTO ACTUALES. POR LO QUE CONSIDERAMOS COMO NO ATENDIDA NUESTRA PETICIÓN.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado no compareció al desahogo en el presente expediente, tampoco se presentaron diversas pruebas ni alegatos por las partes.

Así en el caso, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En el presente caso, se advierte que lo peticionado por el ahora recurrente corresponde a información pública, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVII, XVIII, y XXIV, 4, 5, 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Informaci–n Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo anterior es así, puesto que el ahora recurrente solicitó conocer información relativa a los nombramientos de los directores y jefes de unidad que se encuentran desempeñando los cargos en la Contraloría General del Estado a la fecha de la solicitud de acceso a la información, esto es la expresión documental que acredite cada uno de los nombramientos respectivos.

Además, se trata de información que el sujeto obligado genera, administra, resguarda y/o posee en términos de lo establecido en los artículos 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 4, fracción V, y 28 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que disponen lo siguiente:

<u>Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:</u>

...

Artículo 33. La Contraloría General, es la dependencia responsable de la función de control y evaluación gubernamental y desarrollo administrativo, así como de la inspección y vigilancia de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, durante el ejercicio presupuestal correspondiente.

...

<u>Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:</u>

...

Artículo 4. Al frente de la Contraloría habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará con su área de apoyo y las siguientes áreas administrativas:

...

V. Unidad Administrativa;

...

Artículo 28. El titular de la Unidad Administrativa será responsable de la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto a cargo de la Contraloría, en los términos de las disposiciones aplicables. Para estos efectos, contará con enlaces administrativos en cada una

de las áreas administrativas que lo requieran, y para los cuales exista disponibilidad presupuestal, quienes serán responsables de la administración, coordinación y supervisión de los recursos financieros, humanos y materiales de sus respectivas áreas.

El titular de la Unidad Administrativa, además de las facultades que le confiere el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tendrá las siguientes:

I. Proponer a la aprobación del titular de la Contraloría, las políticas, bases y lineamientos necesarios para el ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros de la Contraloría;

II. Por acuerdo del titular de la Contraloría, planear, organizar, coordinar y dirigir las funciones administrativas de la Contraloría;

III. Llevar el control presupuestal y contable de la Contraloría, y custodiar su documentación, en cumplimiento a los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación;

IV. Presentar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación en tiempo y forma, los reportes de avance presupuestal, estados financieros, y cierre presupuestal y contable de la Contraloría;

V. Realizar las afectaciones, transferencias y recalendarizaciones presupuestales de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación;

VI. Supervisar la aplicación y rendimiento eficiente de los recursos financieros, humanos y materiales con que cuenta la Contraloría;

VII. Fungir como enlace entre la Contraloría y la Secretaría de Finanzas y Planeación, para el trámite de los asuntos administrativos y financieros;

VIII. Procurar la obtención y asignación oportuna y eficiente de los recursos económicos, materiales y equipo necesario para el óptimo desarrollo de las actividades asignadas a la Contraloría;

IX. Tramitar, previo acuerdo con el titular de la Contraloría, las propuestas administrativas que reciba de los órganos adscritos a la Contraloría;

X. Proponer y vigilar la correcta asignación y aplicación de sueldos y honorarios al personal de la Contraloría, además de establecer los mecanismos que permitan supervisar el control de asistencia, corrección disciplinaria, estímulos, incapacidades, permisos y licencias de conformidad con las condiciones generales de trabajo;

XI. Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Contraloría, con base en la legislación y normatividad aplicable y supervisar el correcto ejercicio de las partidas presupuestales;

XII. Coordinar y supervisar la integración y actualización del inventario de mobiliario y equipo de la Contraloría;

XIII. Vigilar la adecuada organización y funcionamiento del archivo de la Contraloría, así como todas aquellas acciones para verificar la debida integración por parte de las diversas áreas de la Contraloría;

XIV. Controlar y mantener actualizada la plantilla de personal a partir de su diseño y supervisar los perfiles correspondientes a los puestos y cargos integrados a la Contraloría; así como expedir las credenciales de identificación con fotografía al personal de la Contraloría del nivel inferior a Jefatura de Departamento;

XV. Proporcionar al titular de la Contraloría, con la periodicidad requerida, los informes relativos a la situación presupuestal de la Contraloría, y elaborar mensualmente un estado de egresos consolidado en el que se comparen el gasto presupuestado con su ejercicio;

XVI. Revisar y aprobar la documentación comprobatoria del gasto, de modo que corresponda a las diferentes partidas presupuestales asignadas a la Contraloría;

XVII. Diseñar y proponer ante el titular de la Contraloría, los métodos y las técnicas necesarias para revisar y mejorar los mecanismos de control administrativos internos, que efectúen las demás unidades administrativas de las Dependencias y Entidades;

XVIII. Coordinar la elaboración de los proyectos de Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público, así como su actualización, para someterlos a la consideración del titular de la Contraloría;

XIX. Llevar, en coordinación con la instancia competente de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la bolsa de trabajo de la Contraloría;

XX. Proveer la capacitación y adiestramiento del personal de la Contraloría, de conformidad con la política establecida, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación;

XXI. Coadyuvar en la solución de los conflictos laborales que se susciten en la Contraloría;

XXII. Representar a la Contraloría ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, para la realización de trámites administrativos y fiscales, así como para solicitar y obtener de estas autoridades la firma electrónica avanzada;

XXIII. Integrar los expedientes de rescisión de contratos en los que se hayan otorgado garantías de cumplimiento a favor del Gobierno del Estado y remitirlos a la Secretaría de Finanzas y Planeación, para el requerimiento del pago correspondiente;

XXIV. Integrar, registrar y controlar el inventario interno de bienes muebles de la Contraloría e informar oportunamente a la Secretaría de Finanzas y Planeación los movimientos que se realicen para su registro en el inventario general;

XXV. Elaborar y mantener actualizado el manual de políticas, normas y procedimientos para el reclutamiento, selección y contratación de personal y vigilar estrictamente su cumplimiento;

XXVI. Proponer ante el titular de la Contraloría, previo acuerdo con los titulares de las Direcciones Generales, el nombramiento de los empleados de base y de confianza y, en su caso, el cese o rescisión de la relación laboral cuando así proceda;

XXVII. Llevar el control de los movimientos de personal y aplicar su operación en el sistema de pagos correspondiente;

XXVIII. Planear y ejecutar a nivel interno, el programa de Protección Civil de la Contraloría;

XXIX. Integrar, elaborar y presentar el programa anual de adquisiciones de la Contraloría General, y someterlo a consideración de las instancias correspondientes;

XXX. Planear, ejecutar y controlar el programa de arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja, almacenamiento, control de inventarios y en general, todo acto relacionado con bienes muebles de propiedad estatal asignados a la Contraloría;

XXXI. Evaluar y autorizar las solicitudes de recursos humanos, materiales y financieros de las áreas operativas de la Contraloría;

XXXII. Autorizar los pagos de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de acuerdo con las bases y normas aplicables;

XXXIII. Tramitar, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la autorización ante el Congreso del Estado de los casos de enajenación de bienes muebles;

XXXIV. Autorizar y llevar el control de las asignaciones y resguardos, uso, destino, mantenimiento y baja de maquinaria, vehículos y transportes asignados a la Contraloría;

XXXV. Proporcionar y controlar los servicios generales que requieran las distintas áreas de la Contraloría para el cumplimiento de sus atribuciones, incluyendo los servicios de informática;

XXXVI. Celebrar contratos de prestación de servicios y de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles ajustándose en todo momento a la legislación y normatividad aplicable, previa revisión del clausulado efectuado por la Dirección Jurídica;

XXXVII. Analizar y revisar en forma periódica, en coordinación con la Dirección General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública, la estructura ocu pacional y la eficiencia de los servicios administrativos que proporciona, y proponer al titular de la Contraloría las medidas para su mejoramiento;

XXXVIII. Verificar que el manejo y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, se realicen bajo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria;

XXXIX. Tramitar las solicitudes de los Dictámenes de Suficiencia Presupuestal, para efecto de la autorización del ejercicio del gasto público asignado a la Contraloría, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable;

XL. Realizar con la Secretaría de Finanzas y Planeación, la evaluación de impacto presupuestal respecto de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se tenga programado presentar al Congreso, así como de reglamentos, decretos, convenios,

acuerdos y demás documentos análogos que impliquen repercusiones financieras, sujetándose a la legislación y normatividad aplicable;

XLI. Desarrollar y mantener en óptimas condiciones los sistemas informáticos, que permitan la automatización de las tareas y la información veraz y oportuna para la toma de decisiones; y

XLII. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como las que le sean conferidas por el titular de la Contraloría.

...

De los numerales transcritos con antelación, se desprende que la autoridad denominada Contraloría General del Estado, es la dependencia responsable de la función de control y evaluación gubernamental y desarrollo administrativo, así como de la inspección y vigilancia de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el ejercicio correspondiente, y para el desarrollo de sus funciones su Titular se auxiliará entre otras áreas, de una Unidad Administrativa, la cual tendrá la facultad entre otras de proponer ante el titular de la Contraloría, previo acuerdo con los titulares de las Direcciones Generales, el nombramiento de los empleados de base y de confianza, controlar y mantener actualizada la plantilla de personal, así como llevar el control de los movimientos de personal y aplicar su operación en el sistema de pagos respectivo.

Ahora bien, de las constancias de autos se desprende que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información mediante el sistema Infomex, notificando la respuesta terminal, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número CG/UA/0293/2019 de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, signado por el Jefe de la Unidad Administrativa de la Contraloría General del Estado.

Dicha autoridad denominada Unidad Administrativa de la Contraloría General del Estado, de acuerdo con las atribuciones contenidas en los dispositivos legales antes precisados, es la facultada para generar, administrar y resguardar la información relativa a los nombramientos del personal del sujeto obligado.

Por lo que el ente obligado informó al solicitante que la información sobre los nombramientos de directores y jefes de unidad se puede consultar tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente enlace https://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/, como en la Página WEB de la Contraloría General, http://sistemas.cgever.gob.mx/transparencia/index.html, precisando que la información solicitada es una obligación común del sujeto obligado establecida en el artículo 15 de la Ley número 875 que rige la materia.

Lo anterior no se acreditó en el presente asunto.

Veamos, este Órgano Garante procedió a la consulta del citado sitio web: https://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/, constatando que en

efecto tal y como lo argumenta el recurrente en su agravio, dicho sitio web no se encuentra disponible para su consulta como se advierte a continuación:

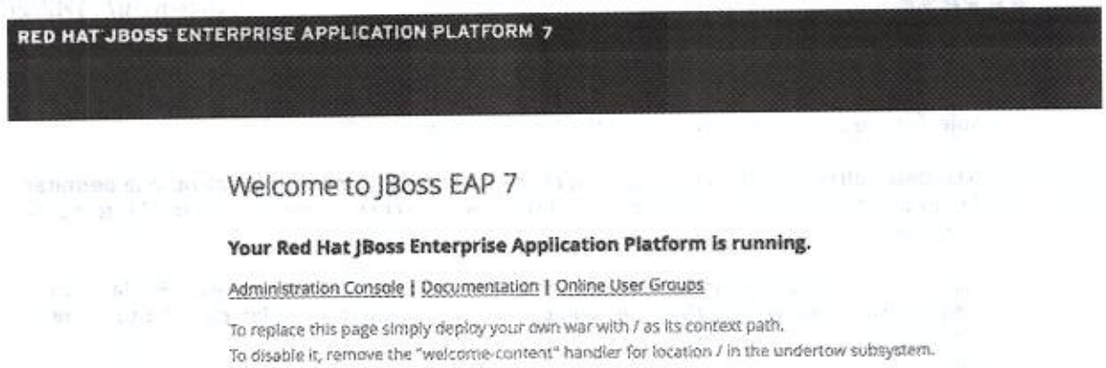

Como segunda opción de búsqueda, el sujeto obligado informó que la consulta de la información podía efectuarse en la página web de la Contraloría General del Estado, precisando el siguiente link http://sistemas.cgever.gob.mx/transparencia/index.html para su consulta.

Por lo que una vez consultado dicho vínculo, se corroboró que en la página web: www.veracruz.gob.mx/contraloria/, al seleccionar el apartado del portal de transparencia, http://www.veracruz.gob.mx/contraloria/transparencia/, en el segmento de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y ubicarnos en las obligaciones comunes, se observa que la página consultada proporciona cada una de las fracciones del artículo 15 de la ley en meción, como se aprecia a continuación a manera de ejemplificación:

Posteriormente, al posicionarnos en el apartado de la fracción VII del artículo 15 de la citada Ley 875, denominado **Directorio de Servidores Públicos**, se advierten dos archivos para su consulta y descarga en línea, por cuanto hace a los años 2019 y 2020, tal como se ejemplifica a continuación:

VII. Directorio de servidores públicos El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

Publicación 2019

Descargar

Responsable: Unidad Administrativa
Fecha de validación: 16/01/2020
Fecha de actualización: 31/12/2019

Publicación 2020

Descargar

Responsable: Unidad Administrativa
Fecha de validación: 14/04/2020
Fecha de actualización: 31/03/2020

Es así que al seleccionar el ícono referido a la descarga del archivo correspondiente al **directorio de los servidores públicos de la Contraloría General del Estado para el año dos mil diecinueve,** tenemos que se visualiza únicamente los nombres y apellidos de cada uno de los directores, así como de los jefes de unidad de cada una de las áreas del sujeto obligado, no así se observa de la página consultada, un link en el cual se pueda visualizar cada uno de los nombramientos de los Directores y Jefes de departamento del sujeto obligado.

Por tanto, si de la solicitud del ahora recurrente se observa que lo que solicitó fue la expresión documental que acredite el nombramiento de los Directores y Jefes de departamento solicitados, y no solamente los nombres como pretende justificar el sujeto obligado con lo publicado en la fracción VII del artículo 15 de la Ley de Transparencia que nos rige, resulta inconcuso que el sujeto obligado no efectuó una respuesta idónea y suficiente a la solicitud del ahora recurrente.

En consecuencia se advierte que la información relativa a los **nombramientos** de los Directores y Jefes de unidad de la Contraloría General del Estado que desempeñaron los cargos en el año dos mil diecinueve, no fue proporcionada por el sujeto obligado.

En esa tesitura se concluye que el sujeto obligado no satisfizo el derecho de acceso a la información del particular, toda vez que al proporcionar en su contestación, un link para consulta y descarga de la información solicitada del cual no fue posible visualizar los nombramientos de cada uno de los Directores y Jefes de unidad del sujeto obligado como pretendió justificarlo en su respuesta primigenia, en consecuencia incumplió con los principios de exhaustividad y congruencia, pues no dio atención al requerimiento formulado.

Al respecto en el artículo 7, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el numeral 154 de la Ley de la materia, se establece lo siguiente:

Artículo 7. Se considerará válido el acto administrativo que contenga los siguientes elementos:
...

II. Estar fundado y motivado;

...

Artículo 116. Se entenderán como resoluciones definitivas aquellas que pongan fin al procedimiento administrativo o al juicio contencioso, las que deberán fundarse y motivarse, ser claras, precisas y congruentes, y decidirán todas las cuestiones planteadas por las partes, así como las derivadas del expediente.

De los artículos transcritos, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado; decidiendo sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció en el presente asunto.

Apoya lo antes expuesto el criterio orientador 02/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y contenido siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo anterior, resulta **fundado** el agravio del recurrente relativo a que el sujeto obligado no proporcionó los nombramientos de los directores y jefes de unidad que se encuentran desempeñando los cargos a la fecha de la solicitud de información, esto es la expresión documental en la que conste cada uno de los nombramientos solicitados.

CUARTO. Efectos del fallo. Por todo lo antes señalado y al resultar **fundado** el agravio hecho valer por el recurrente en el presente expediente, lo procedente es **revocar** la respuesta proporcionada y **ordenar** al sujeto obligado que proceda en los siguientes términos:

1) Realice una nueva búsqueda de la información solicitada por el recurrente y proporcione lo solicitado.

2) Por tratarse de información pública (y no existir evidencia de que la genera en modalidad electrónica), si la información consta de menos de veinte hojas debe entregarse de forma gratuita, atentos a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia del Estado; pero si supera ese número de hojas, deberá señalar el número de hojas, el costo, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o, en su caso, el costo de su

envío, en el entendido que de encontrarse generada en versión electrónica nada le impide otorgar su acceso vía sistema Infomex-Veracruz y a la cuenta de correo electrónico autorizada en el expediente.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se revoca la respuesta del sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del hoy recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la titular de la Coordinación de Acceso a la Información Pública que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido; destacando que se encuentran suspendidos los plazos y términos, por lo que esta notificación surtirá efectos el primer día hábil siguiente al en que concluya la suspensión, en términos del Acuerdo ODG/SE-52/15/07/2020 emitido por el Órgano de Gobierno de este Instituto, publicado el dieciséis de julio de dos mil veinte en la Gaceta Oficial del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos